



LEY N° 774

HIDROCARBUROS - ACUERDO DE GAS ENTRE LA PROVINCIA Y LA EMPRESA TIERRA DEL FUEGO, ENERGÍA Y QUÍMICA S.A., REGISTRADO BAJO EL N° 13.435: APROBACIÓN.

Sanción: 23 de Diciembre de 2008.

Promulgación: 23/12/08 D.P. N° 2754.

Publicación: B.O.P. 29/12/08.

Artículo 1°.- Declárase exceptuada del principio general del remate o licitación pública previsto en la Ley territorial 6, a la operación de disposición y colocación de regalías en especie de gas natural por parte de la Provincia, en virtud de la especialidad de la materia y la legislación nacional específica que resulta aplicable, que se aprueba por la presente de acuerdo al Memorandum de Entendimiento y a los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Gobernadora, María Fabiana Ríos y Tierra del Fuego, Energía y Química S.A., representada por su presidente, don Lin Yun Yo, de fecha 10 de octubre de 2008, registrado bajo el N° 13.435 y ratificado mediante Decreto provincial N° 2108/08.

Artículo 2°.- Establécese que el adelanto de fondos en concepto de cancelación anticipada por venta de gas prevista en los acápites 1 y 2 de los “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego” serán depositados en una cuenta especial abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con denominación clara del objeto, debiendo asimismo establecer un sistema de registro e información especial para identificar con claridad los movimientos respectivos. Será destinado prioritariamente a gastos de infraestructura pública provincial y gastos de capital. El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a esta Cámara Legislativa, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la promulgación de la presente, el “Plan de Obras” para su evaluación y posterior aprobación, en forma previa a cualquier trámite administrativo tendiente a la ejecución del mismo.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar las condiciones de pago de los anticipos a que se refieren los puntos 2) del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO y 2) y 3) de los “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego”, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- 1.- El precio de venta del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total del gas comprometido por la Provincia para los primeros tres (3) años será de dólares uno con 80/100 el millón de BTU (1,80 U\$\$/MMBTU). El monto total a adelantar se hará efectivo durante el primer cuatrimestre del Ejercicio 2009;
- 2.- el precio de venta del segundo TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del total del gas comprometido por la Provincia para los primeros tres (3) años se obtendrá de aplicar una fórmula de ajuste que contemple el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del gas natural. El monto total a adelantar se hará efectivo durante el primer cuatrimestre del Ejercicio 2010;
- 3.- el precio de venta del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) remanente del total del gas comprometido por la Provincia para los primeros tres (3) años se obtendrá de aplicar una fórmula de ajuste que contemple el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del gas natural. El monto total a adelantar se hará efectivo durante el primer cuatrimestre del Ejercicio



2011.

En el caso que las fórmulas de ajuste correspondientes a los incisos 2) y 3) del presente artículo dieran un precio inferior al del inciso 1) se aplicará el precio de venta del inciso 1).

Artículo 4°.- Dispónese la intangibilidad e inembargabilidad de los fondos a que se hace referencia en el artículo precedente, no admitiéndose toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido el destino específico asignado por esta ley a los mismos.
No conformará el Fondo Unificado de Cuentas.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial deberá tomar los recaudos necesarios para garantizar a los Municipios de Ushuaia y Río Grande y Comuna de Tólhúin la percepción en tiempo y forma de las regalías que a futuro por derecho le correspondan, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

